

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando a la señora Juez que la parte actora tenía para subsanar la demanda hasta el 21 de septiembre de 2021, y esta presentó escrito de subsanación, vía correo electrónico, el día 21 de septiembre de 2021 a las 9:15 pm, es decir, en hora inhábil, siendo extemporánea. Pasa al Despacho.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1478
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: María Elena Gómez Botero
Demandados: Dimer Sandoval Rojas
Rad: 2021-00637-00

Revisado el expediente es posible determinar que la parte demandante presentó el escrito de subsanación de forma extemporánea en hora inhábil, vía correo electrónico, el día 21 de septiembre de 2021 a las 9:15 pm, es decir, después del vencimiento del término legal para hacerlo, el cual venció el día 21 de septiembre de 2021 a las 4:00 pm.¹

Es por esto, que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1° RECHAZAR el escrito de subsanación por extemporáneo, así mismo **RECHAZAR** la presente demanda y **AUTORIZAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

2°. ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada esta decisión, previa constancia en los libros respectivos.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

<p>JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO No. 138 DE HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 NOTIFICO AUTO ANTERIOR.</p> <p>GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS EL SECRETARIO</p>
--

¹ Acuerdo No. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020; PCSJA21-11840.

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d73bbb587aa5faf2396ee02d340d413d8cf46a56e670e4768c01690830e437f**

Documento generado en 22/09/2021 03:22:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>